



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA ASOCIACIÓN CENTRAL FOLKLÓRICA PUNO – LIMA

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebra de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO con RUC número 20145496170 debidamente representada por su Rector Dr. **Porfirio Enríquez Salas**, identificado con DNI número 01210746 y designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA de fecha 15 de mayo de 2015 con domicilio legal en la Avenida El Sol N° 329 Barrio Bellavista de la Ciudad de Puno, provincia y departamento de Puno que en adelante se denominara la **UNA-PUNO** y de la otra parte:



La **ASOCIACIÓN CENTRAL FOLKLÓRICA PUNO – LIMA** con RUC número 20147977779 debidamente representada por su presidente, **Luis Alberto Vásquez Sánchez** identificado con DNI número 08258580 y designado mediante partida electrónica 01897334 con domicilio legal en Av. Las Torres N° 349 Urbanización Industrial La Aurora Ate, y que en adelante se denominara la **ACFP**. Según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA DE LAS PARTES.-

La **UNA – PUNO** Es persona jurídica de Derecho Público interno que tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal ejercida por su Rector. Es una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados, en concordancia con la Constitución Política del Perú, los Artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente; que tiene como misión desarrollar conocimientos científicos, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para promover elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional.

La **ASOCIACIÓN CENTRAL FOLKLÓRICA PUNO-ACFP** fue fundada el día 25 de marzo de 1979 y se encuentra registrada en la Oficina Registral de Lima y Callao. Asimismo, la Ley 25214 le otorga a todas y cada una de sus actividades institucionales un valor oficial que ha empezado a regir desde el día 03 de febrero de 1983.

Entre los fines de la **ACFP** señalados en su estatuto institucional, están la de: “Preservar y cultivar la cultura ancestral puneña y activar su difusión a nivel nacional e internacional.....” Art. 6to. Inciso b). “Activar la consecución de la infraestructura de la sede, para la realización de diferentes actividades vernaculares, culturales, sociales y deportivas...” Art. 6to. Inciso c). “Auspiciar la celebración de Actos Culturales, mediante Programas de Conferencias, Charlas, Proyecciones, así como realizar un intercambio cultural con otras instituciones similares en todo nivel.” Art. 6to. Inciso d). “Preparar y capacitar a los integrantes de: música, canto, danza, con la finalidad de lograr una alta calidad artística e interpretativa.” Art. 6to. Inciso g). Asimismo, el Art. 35 del Estatuto Institucional, le confiere al Secretario de Arte, Cultura y Deporte, la potestad de realizar diferentes actividades culturales tanto a nivel interno como a nivel externo; asimismo, la de crear y fomentar la creación de Talleres de Música y Danza, y la de obtener la Resolución pertinente para la creación de una Escuela Superior de Folklore.

Es en base a todas estas consideraciones que en el año de 1994, el Consejo Directivo conformó una Comisión Ad-Hoc para iniciar los trámites correspondientes para conseguir por parte del Ministerio de Educación, la respectiva Resolución Ministerial que autorice a la **ACFP**, como promotora del funcionamiento de la Escuela Superior de Folklore Privada “Theodoro Valcárcel





Caballero”, hecho que se efectivizó el 6 de julio de 1998 con la dación de la R.M. 098-98-ED. Posteriormente la reinscripción según Decreto Supremo N° 008-2003-ED, la denomina Escuela Superior de Formación Artística Privada “Theodoro Valcárcel Caballero”.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

La UNA y la ACFP suscriben el presente convenio en concordancia con la normativa siguiente:



- Constitución política del Perú
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Partida Registral N° 01867334 de la ACFP
- Registro de reconocimiento de la Institución Educativa Superior Teodoro Valcárcel.
- Ley 27444, de Procedimiento Administrativo General
- Estatutos de la UNA
- Estatuto de la ACFP

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del convenio es establecer una estrategia conjunta de cooperación mutua entre la UNA y la ACFP a fin de sumar esfuerzos y alcanzar el cumplimiento de los objetivos siguientes:



Objetivo General:

- Establecer un intercambio académico, administrativo y otras de interés común.

Objetivos Específicos:

- Formular y desarrollar en forma conjunta actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento y proyección social.
- Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales.
- Establecer programas de pasantías, intercambio académico y difusión de publicaciones y material académico.
- Promover y facilitar el intercambio de docentes y estudiantes para fortalecer nuestros recursos humanos.

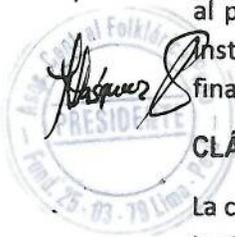


CLÁUSULA CUARTA: DE LA IMPLEMENTACION

Queda expresamente establecido que, para la implementación de las acciones conjuntas previas al presente convenio, las partes procederán a suscribir convenios específicos a través de sus instancias pertinentes en las cuales se definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros y procedimientos para su ejecución, así como su duración.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

La coordinación para la ejecución del presente Convenio está a cargo de los representantes que tanto la UNA-PUNO designará al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, la ACFP designen como representante al Presidente.





CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE LA UNA-PUNO

- a) Brindar las facilidades para el fortalecimiento de cooperación académica, administrativa y otras de interés común.
- b) Desarrollar actividades de capacitación y transferencia de conocimientos a favor de estudiantes y profesionales de conformidad a los convenios específicos, que se celebraran para tal efecto.
- c) Desarrollar estudios para la evaluación y ejecución de proyectos de investigación.
- d) Organizar en forma conjunta cursos, conferencia, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- e) Intercambio de docentes e investigadores para participar en conferencias, enseñanzas y/o investigación, cursos de capacitación, estancias a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
- f) Colaboración estrecha para el logro de los objetivos del presente convenio



OBLIGACIONES DE LA ACFP

- a) Identificar las áreas de trabajo y temas de investigación en reciprocidad con los intereses y prioridades de ambas instituciones.
- b) Apoyar la capacitación de las investigaciones desarrolladas.
- c) Facilitar el intercambio académico disponiendo el traslado de alumnos y docentes
- d) Colaborar con la información, material disponible, u otros trabajos en conjunto que sus investigadores lo requieran.
- e) Auspicia previa evaluación, los estudiantes y proyectos de investigación e inversión, así como actividades y eventos que impliquen transferencia de capacitación.
- f) Colaboración estrecha para el logro de los objetivos del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado en periodos similares o diferentes si así los estiman ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

1. La cooperación materia del presente convenio se ejecutará mediante convenios específicos, los mismos que serán elaborados de conformidad a las normas legales vigentes y el marco de los objetivos institucionales.
2. En los convenios específicos se indicará el importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.
3. En los convenios específicos se precisa la descripción de los objetivos de los proyectos o actividades propuestos, los coordinadores responsables de la ejecución de los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas





Estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

4. En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del convenio, continuara con su ejecución hasta la culminación de los objetivos que la motivan.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- El mutuo acuerdo
- El mandato legal expreso
- El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente justificada.
- A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud, con un plazo de 30 días de antelación.

En cualquier caso, de resolución LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización las obligaciones que se encuentren en plena ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

- LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente convenio de cooperación y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la adenda respectiva.
- LAS PARTES podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones de la vigencia del presente convenio para lo cual se suscribirá una Adenda correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. En caso de producirse controversias entre LAS PARTES durante la ejecución del Convenio, estas acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento y estas deben resueltas en un plazo no mayor de 15 días calendarios.
2. En caso de cualquier controversia que no pueda ser resuelta entre LAS PARTES se recurrirá a la vía del arbitraje donde cualquier conflicto, desavenencia que surja del alcance y sentido de este convenio, así como su validez y eficacia, nulidad o anulabilidad, será resuelto mediante fallo definitivo e inapelable del Tribunal Arbitral habilitado sometiéndose de forma incondicional el que será organizado de conformidad con la ley de la materia.
3. Las partes decidirán conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norma el presente convenio y se comprometen a respetar de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutados, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES.
2. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por ambos titulares. En cosas de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS

1. LAS PARTES para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que los suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la introductoria del presente documento.
2. Toda comunicación debe ser cursada entre LAS PARTES se entenderán válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.
3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la introductoria con una anticipación de no menos de 15 días calendarios.



En señal de conformidad se firma el presente convenio en dos ejemplares, de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Puno a los _____ días del mes _____ del año 2018.



Porfirio Enriquez Salas
Rector de la UNA-PUNO



Luis Alberto Vásquez Sánchez
Sr. Luis Alberto Vásquez Sánchez
Presidente de la ACFP



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° :2763-2018-R-UNA



Puno, 26 de octubre del 2018

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA ASOCIACION CENTRAL FOLKLORICA PUNO-LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 701-2018-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA ASOCIACION CENTRAL FOLKLORICA PUNO-LIMA, el mismo que tiene trece (13) clausulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiempo por objetivo: Establecer una estrategia conjunta de cooperación mutua entre la UNAP y la ACFP para establecer el intercambio académico, administrativo y otras de interés común;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria , la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 25 de octubre del 2018, ha aprobado el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA ASOCIACION CENTRAL FOLKLORICA PUNO-LIMA; cuya vigencia es de cuatro (04) años, a partir de la suscripción del mismo;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA ASOCIACION CENTRAL FOLKLORICA PUNO-LIMA**, el mismo que tiene trece (13) clausulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cuatro (04) años, a partir de la suscripción del mismo.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del Convenio especificado en el Artículo Primero, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Oficinas Grales.: OGI, OGAJ, OGPD
- * Ofis.: Cooperación Nac. e Internacional, Ofc. Universitaria de Proyección Social.
- * Responsable-FCS
- * Archivo/2018
- fb/l.

000/